



Cecilia De la Fuente de Lleras



# Regional Antioquia Centro zonal Noroccidental Clasificada

#### **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA**

Señora

#### MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA

CC. 25079869 expedida en Medellín Medellín - Antioquia

Cordial saludo.

El Art. 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; señala que toda persona que desee ser notificado por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada; en consecuencia, <u>manifiesto mi voluntad de ser notificado</u> a través de medio electrónico por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para lo cual registro la siguiente información:

| Nombre:               |     |       |
|-----------------------|-----|-------|
| C.C. NO               |     |       |
| Teléfono de Contacto: |     | <br>- |
| CORREO ELECTRÓNIC     | :o: | <br>  |

Por lo anterior, habida cuenta de que la dirección suministrada por el interesado se presume propia, este se obliga a utilizarla directamente y no podrá alegar en ningún caso, desconocimiento de los actos notificados por operaciones en el buzón delegadas en terceros.

En igual sentido, se hace responsable de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación y de revisar oportunamente las bandejas de entrada del correo electrónico, toda vez que, para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado tenga acceso al acto administrativo y la administración cuente con el acuse de recibo del mensaje electrónico remitido.





Cecilia De la Fuente de Lleras



# Regional Antioquia Centro zonal Noroccidental Clasificada

Se informa que la omisión de mantener el buzón con la capacidad suficiente y actualizado no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos.

Para el efecto, dadas las características del correo electrónico certificado, el ICBF registrará la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato PDF.

| Así, declaro haber leído, entendido y aceptado contenidos en el presente documento, en prueba da los días del mes de |     |
|--|-----|
| FIRMA DE AUTORIZACIÓN:   | c.c |
| Cordialmente,  |     |
| Quien Notifica,  |     |
| Garere M. Puelle L.  |     |

#### **GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES**

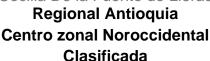
C.C. Nro. 57.460.878 de Santa Marta Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental

Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.



Cecilia De la Fuente de Lleras





### **NOTIFICACIÓN** (electrónica)

En Medellín a los (29) días del mes de agosto de 2023, siendo las 11:30 A.M., GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES, actuando en calidad de Coordinadora del centro zonal Noroccidental del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Antioquia; notifico mediante correo electrónico a la señora MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA identificada con CC. 25079869 expedida en Medellín, ubicada en la dirección Carrera 119 # 62D - 08 Corregimiento San Cristóbal, con número de celular 3504801983correo electrónico esperanza.qm@hotmail.com de la Resolución de cierre voluntario Nro. 300 "Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

A la notificada se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual puede interponer y sustentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma por quienes intervinieron.

El notificado,

#### MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA

CC. 25079869 expedida en Medellín



C.C. Nro. 57.460.878 de Santa Marta Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental

Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.





Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Antioquia Centro zonal Noroccidental Clasificada

#### **RESOLUCIÓN No. 300**

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

## LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar", al tiempo que deben asegurar "que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia" (CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las "Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: "e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños."

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una "medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen", señalando, además, que "En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto





Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Antioquia Centro zonal Noroccidental Clasificada

#### **RESOLUCIÓN No. 300**

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto."

Que el Decreto 936 de 2013 "por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como "el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.", y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como "el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar".

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO".

Que mediante resolución Nro.089 del 14 de septiembre de 2021, el Centro zonal Noroccidental aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA identificada con CC. 25079869 expedida en Medellín, madre sustituta adscrita al Operador Instituto De Hermanas Franciscanas De Santa Clara y titular del hogar sustituto ubicado en la dirección Carrera 119 # 62D - 08 Corregimiento San Cristóbal, del 14/09/2021 y adquirió firmeza el 14/09/2021.

Que el 01/08/2023 se conoció por medio de la señora, donde informa de la situación presentada se reportó lo siguiente:

"Cordial saludo.

Por medio de la presente, primeramente, quiero manifestar mi agradecimiento por la propuesta de continuar ejerciendo mi labor como madre sustituta, sin embargo, me permito comunicarles que por ahora no estoy interesada en reaperturar nuevamente el hogar, ya que como es de su conocimiento, me encuentro fuera



Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Antioquia Centro zonal Noroccidental Clasificada

### **RESOLUCIÓN No. 300**

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

del país, pero la principal razón es que no estoy de acuerdo con la manera en cómo se llevó a cabo el proceso en mi contra.

Por otro lado, no me queda clara la razón por la que se me hace un llamamiento al rol, ya que como Ustedes mismos afirman, no hubo pruebas ni se incurrió en causales que dieran lugar a una investigación."

Que sobre los hechos conocidos y con base a la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en su capítulo III "cierre de los hogares sustitutos", Artículo 5º: "Procedencia", numeral A: "Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social", numeral 2: "Cuando la padre o madre sustitutos por razones personales presentan de manera expresa y escrita la solicitud de interrupción temporal de su labor social en su Hogar Sustituto.

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA identificada con CC. 25079869de Medellín (Antioquia)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA identificada con CC. 25079869 expedida en Medellín, ubicada en la dirección Carrera 119 # 62D - 08 Corregimiento San Cristóbal, con número de celular 3504801983correo electrónico esperanza.qm@hotmail.com, con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador Instituto De Hermanas Franciscanas De Santa Clara.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora MARÍA ESPERANZA QUINTERO MONTOYA identificada con CC. 25079869, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes





Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Antioquia Centro zonal Noroccidental Clasificada

#### **RESOLUCIÓN No. 300**

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

desarrollan este rol social.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. -** Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, el día 29 de agosto año 2023.

**GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES** 

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora del CZ Noroccidental

Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.